



JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, ocho de octubre de dos mil veintiuno

Radicado: 2021-00091

Decisión: Anuncia sentencia anticipada

Observa el Despacho que ya venció el término de traslado del inventario de bienes y avalúos del deudor, por lo cual, es necesario resaltar que la deudora Gloria Regina Mazo Espinal se sometió al trámite de negociación de deudas previsto en los artículos 538 y s.s. del Código General del Proceso. En dicha oportunidad, ella realizó una relación completa y detallada de los bienes muebles e inmuebles que poseía, en donde indicó que no poseía alguno.

Ahora bien, en dicha oportunidad, de conformidad con el artículo 550 Ibídem, también se determinaron las obligaciones de los acreedores de la deudora de acuerdo con su existencia, naturaleza y cuantía; ello fue definido así:

ENTIDAD O PERSONA NATURAL	CLASE DE CRÉDITO	CAPITAL ADEUDADO	% VOTACIÓN	ASISTE O NO
Municipio de Medellín	Fisco	\$500	0.00%	Asiste
Banco Davivienda	Quirografario	\$54.060.562	42.35%	Asiste
Scotiabank Colpatria	Quirografario	\$3.668.234	2,87%	Asiste
Financiera Tuya	Quirografario	\$526.819	0,41%	No Asiste
Cooperativa JFK	Quirografario	\$31.255.264	24,48%	Asiste
Hogar y Moda	Quirografario	\$550.000	0,43%	No asiste
FGA (Cesionaria Agaval)	Quirografario	\$1.127.859	0,88%	No Asiste

Almacenes Flamingo	Quirografario	\$500.000	0,88%	No Asiste
Credidya	Quirografario	\$450.000	0,35%	No asiste
Municipio de Medellín	Quirografario	\$1.943.246	1,52%	Asiste
Claudia Patricia Gómez Medina	Quirografario	\$15.000.000	11,75%	Asiste
Felipe Restrepo Ortiz	Quirografario	\$13.000.000	10,18%	Asiste
Comfama	Quirografario	\$250.648	0,20%	Asiste
Banco BBVA	Quirografario	\$5.054.891	3,96%	Asiste
Rapicredito	Quirografario	\$270.000	0,21%	No asiste
	TOTAL	\$127.657.523	100%	

Por su parte, el liquidador también aportó inventario de bienes y avalúos actualizados de la deudora, en donde manifestó que efectivamente ella carece de bienes que se encuentren llamados a integrar la masa a adjudicar, lo cual tampoco fue objeto de pronunciamiento alguno por parte de los acreedores. Así las cosas, el Juzgado considera que es dable anunciar que se proferirá sentencia anticipada en el presente proceso, una vez se encuentre debidamente ejecutoriado el presente auto.

Lo anterior, toda vez que, de cara a la celebración de la audiencia de la que trata el artículo 570 del Código General del Proceso, no existirían bienes llamados a adjudicar a los acreedores, siendo así mismo innecesario que se ordene la confección de un proyecto de adjudicación que sea sometido a consideración de los acreedores y la deudora.

Notifíquese y Cúmplase


Juliana Barco González
Juez

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL
MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, 11 oct 2021, en la fecha,
se notifica el auto precedente por
ESTADOS N° __, fijados a las 8:00
a.m.

Secretario

fp

Firmado Por:

Juliana Barco Gonzalez

**Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 018
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d5b1e43473a25688319c43621c2c6aa9099c566a6e07c0154ae92f47190e1875

Documento generado en 08/10/2021 05:52:35 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**